

**VISTO:**

Que mediante Ordenanza N° 2229/03 se autorizó al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con las Comisiones de Fomento del sector rural del partido, que deseen prestar el Servicio de Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 5° de esa norma establece que, en dichos casos, la Municipalidad transferirá a cada Comisión el 65% de lo recaudado en concepto de Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal “por los vencimientos que se produzcan a partir del día 1° del mes siguiente en que se firme el convenio respectivo”.

Que teniendo en cuenta la fecha de suscripción de los convenios que nos ocupan y el número de cuotas cuyo vencimiento operare con posterioridad a la firma del Convenio, los señores integrantes de la Comisión de Fomento de La Gloria, así como algunos productores agropecuarios que pertenecen a ese circuito, han solicitado que las sumas abonadas a la Municipalidad con anterioridad a la fecha del convenio y que correspondan al pago de esa cuota o las subsiguientes, integren el monto a transferir a las respectivas comisiones.

Que el Departamento Ejecutivo y este Honorable Cuerpo entienden justo el reclamo formulado.

Que a efectos de una correcta aplicación se juzga conveniente modificar el Art. 5° -Recursos- de la Ordenanza N° 2229/03.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°)** Modifícase el Artículo 5° de la Ordenanza N° 2229/03, el que quedará  
===== redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 5°) –Recursos- La Municipalidad transferirá a cada Comisión de Fomento el 65% de lo recaudado en concepto de Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal por los vencimientos que se originen a partir de la fecha en que comience la efectiva prestación del servicio por parte de la Comisión adherida al presente régimen. Déjase establecido que toda suma abonada a la Municipalidad en concepto de adelanto de pago de la/s cuota/s cuyos vencimientos operen con posterioridad a la fecha en que cada una de ellas tomen a su cargo el servicio, integrará el monto a transferir así como los intereses y la deuda que se devengue a partir de esa fecha”.-*

**ARTICULO 2°)** Autorízase al Departamento Ejecutivo a aplicar en forma retroactiva lo  
===== reglado en el Artículo anterior.-

**ARTICULO 3°)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda,  
===== dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 9 de Enero de 2004.-